



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito el día **27 de julio de 2022, a las 13:26 p.m., anexo 4 expediente digital**, solicitando medida previa de embargo de los dineros que posee el demandado José Luis Gómez Restrepo en el Banco Bogotá, pasa a despacho para proveer, **agosto 3 de 2022**.

**JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN**

Escribiente.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Guadalajara de Buga, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1336**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **BANCO POPULAR S.A/**

**Cesionario: CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

Demandado: **JOSE LUIS GOMEZ RESTREPO**

Rad. No.: 761114003003-2015-00063-00

**ASUNTO:**

En atención al escrito de medida cautelar presentado por la parte demandante<sup>1</sup>, se tiene que pide embargo y retención de las sumas de dineros depositados en el **Banco de Bogotá** en la cuenta de ahorro individual No. 548986cuentas que posee, **JOSE LUIS GOMEZ RESTREPO, C.C. No. 14.884.871.**

Para decretar la medida solicitada, el Despacho, revisa las medidas solicitadas en el cuaderno No 2 del expediente digital, y observa que mediante auto **interlocutorio No. 0578 de marzo 17 de 2015**, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado, entre ella cuenta de ahorros, en las entidades bancarias, en la cual se encuentra el **Banco de Bogotá y por oficio circular No. 029 de la misma fecha, se comunicó la medida**<sup>2</sup>.

El Banco de Bogotá, el día 3 de noviembre del 2015, solicito al Despacho se confirmara si la medida comunicada en el oficio anterior en contra del demandado, se encontraba activo o se encontraba desembargado<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Documento 4 del Expediente Digital.

<sup>2</sup> Folios 7, 8 y 9 Cuaderno 2 Expediente Digital

<sup>3</sup> Folio 18 Cuaderno 2 Expediente Digital



En ese orden de ideas, el Juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por cuanto la misma se encuentra vigente y no aparece constancia haberse ordenado el levantamiento; y consecuencia, se remitirá oficio a dicha oficina bancaria informándole que la medida se encuentra actualmente vigente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la abogada de la parte demandante, por la razón anotada en la providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR al Gerente del Banco de Bogotá, que la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No. 029 de marzo 17 de 2015, donde el demandante, es Banco de Bogotá Y hoy como CESIONARIO CONTACTO SOLUTIONS, en contra del señor **JOSE LUIS GOMEZ RESTREPO con C.C. No. 14.884.871**, se encuentra vigente. **LIBRESE OFICIO por secretaria**, con fecha y numero de oficio consecutivo actualizado.

**CÚMPLASE.**

La juez;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 111.

El anterior auto se notifica hoy  
8 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz  
Secretaria

Juzgado Municipal  
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d40b301723047155a65f8d3178c9d00764d9cad10493d69004a283fe0d2f815**

Documento generado en 08/08/2022 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>